

Punto del orden del día:

Sexto.— Autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas y con delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la misma Ley, dejando sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de 8 de junio de 2004.

Informe de los Administradores y propuesta de acuerdo:

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL ENCE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN SU CASO, PARA EL SIGUIENTE DÍA 29 DE JUNIO DE 2006, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de concesión al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación en la Comisión Ejecutiva, de nuevas facultades para aumentar al capital social al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 14 de los Estatutos sociales, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la indicada ley, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de Grupo Empresarial ENCE, S.A. (la “**Sociedad**”) en el punto Sexto de su Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144.1.a), 152.1, 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, regulado por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de accionistas aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

El actual devenir de las sociedades mercantiles y, en especial, de las sociedades cotizadas, demanda que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Qué duda cabe que entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, la imposibilidad de determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado, hacen conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Con este propósito, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 76.410.000 euros, cifra que es equivalente a la mitad del capital de la Sociedad. Asimismo, al objeto de coordinar esta propuesta con la delegación de facultades para la emisión de valores negociables que fue conferida al Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 8 de junio de 2004, bajo el punto séptimo de su Orden del Día, se especifica que el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones o warrants, se realicen al amparo de la citada delegación en el Consejo se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 76.410.000 euros antes indicada. Asimismo, la propuesta contiene la atribución de facultades al Consejo para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo.

Por otro lado, y conforme a lo permitido por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se establece que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe incluye también la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y, caso de existir, de los titulares de obligaciones convertibles y/o *warrants*, en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del citado artículo 159.2. Al respecto, debe recordarse que dicho precepto dispone que la propuesta de exclusión, que ha de constar en la convocatoria de Junta General, deberá justificarse en un informe de los administradores que se pondrá a disposición de los accionistas. A esta previsión también responde este informe.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente como complementaria a la de aumentar el capital encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la

operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de auditores a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

Finalmente, la propuesta de acuerdo plantea dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización de fecha 8 de junio de 2004 (acuerdo sexto B) de la Junta General de Accionistas celebrada en la fecha referida).

Propuesta:

A) Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el 8 de junio de 2004, bajo su acuerdo sexto B), para aumentar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

B) Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 76.410.000 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y

las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital y número de acciones. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones o warrants, se realicen al amparo de la delegación de facultades para la emisión de valores negociables que fue conferida al Consejo de Administración por la Junta General celebrada el 8 de junio de 2004, bajo el punto séptimo de su Orden del Día. Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegables conferidas en virtud de este acuerdo.